

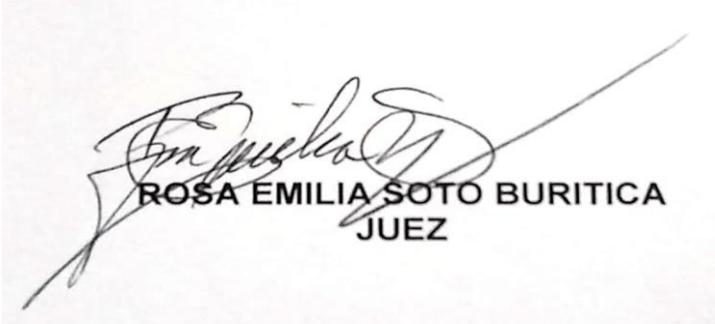
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre seis de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00299-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace el apoderado demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, advirtiendo que obra constancia del enteramiento a aquella - Art 76 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM